

99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 449
 999 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 49
 9.999 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 9

Premios especiales:

Dieciocho premios de 34.000.000 de pesetas para la fracción 4.^a de cada uno de los dieciocho billetes agraciados con el número 87449 al que ha correspondido el primer premio.

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número 72138

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 3.360.000 pesetas cada una para los billetes números 72137 y 72139.

99 centenas de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 72100 al 72199, ambos inclusive (excepto el 72138).

1 700 premios de 200.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

058	230	569	758
093	337	588	924
144	359	658	
158	383	710	
182	388	721	

10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 6
 10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 3

Esta lista comprende los 33.001 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las dieciocho series, incluidos los dieciocho premios especiales, resultan 594.036 premios, por un importe de 25.290.000.000 de pesetas.

Madrid 5 de enero de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

410

RESOLUCION de 5 de enero de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 12 de enero de 1985.

EXTRAORDINARIO DE INVIERNO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 12 de enero de 1985, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de ocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas.

	Pesetas
4 premios especiales de 92.000.000 de pesetas cada uno para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	368.000.000
Premios de cada serie	
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	80.000.000
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1.400 de 100.000 (catorce extracciones de 3 cifras) ...	140.000.000
2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	10.000.000
2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ...	4.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	9.900.000

Premios de cada serie	Pesetas
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra ...	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra ...	100.000.000
32.701	654.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero y segundo, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

Tras esta operación se procederá al vaciado del bombo de las decenas de millar para introducir nuevamente en él sólo ocho bolas numeradas del 1 al 8.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del de las decenas de millar, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades, quedando depositada en su caja la extraída del de las decenas de millar.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo; sus actos serán públicos y los concurrentes interesados en ellos tendrán derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora exista disponible.

Madrid 5 de enero de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

411 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	174,770	175,130
1 dólar canadiense	132,128	132,573
1 franco francés	17,983	18,029
1 libra esterlina	199,622	200,734
1 libra irlandesa	171,538	172,590
1 franco suizo	66,073	66,334
100 francos belgas	274,601	275,589
1 marco alemán	55,005	55,206
100 liras italianas	8,958	8,982
1 florín holandés	48,698	48,864
1 corona sueca	19,278	19,339
1 corona danesa	15,417	15,463
1 corona noruega	19,043	19,103
1 marco finlandés	28,348	28,442
100 chelines austriacos	782,493	786,217
100 escudos portugueses	102,204	102,535
100 yens japoneses	68,515	68,791

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

412 *ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.103.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con el número 54.103, interpuesto por doña Isabel Castelo D'Ortega, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, el 3 de junio de 1981, en el recurso número 658/1980, promovido por la misma recurrente, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de La Coruña, de 23 de octubre de 1979 y 6 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación interpuesta por doña Isabel Castelo D'Ortega, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, de 3 de junio de 1981, en cuanto confirmó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de dicha capital, de 23 de octubre de 1978 y 19 de mayo de 1980, que denegaban indemnización por los mayores gastos que ocasionó la construcción del muro de cerramiento al desempeñar también funciones de contención, debemos revocar y revocamos en este particular la sentencia apelada, declarando el derecho de la actora a percibir sobre la cantidad acordada por el Jurado y ratificar por la Audiencia la indemnización de 250.000 pesetas por tal concepto, confirmando en lo demás la

sentencia apelada por su adecuación a derecho, sin perjuicio de la corrección del error puesto de manifiesto en el quinto considerando, debiendo tenerse en cuenta en su caso, en la liquidación de los intereses devengados por demora en el pago del justiprecio fijado, lo dispuesto en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo referente a las especialidades para la Hacienda Pública por la Ley General Presupuestaria. Sin hacer expresa imposición sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

413 *ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.582.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 54.582, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 13 de marzo de 1980, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 284/1979, promovido por don Dámaso Díez Calle, contra resolución de 14 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de 13 de marzo de 1980 en cuanto estimamos parcialmente la demanda promovida por don Dámaso Díez Calle contra la resolución de la Comisión Gubernativa para el traslado de la población con motivo de la construcción del embalse de Biaño (León), de 9 de julio de 1978, confirmada por Acuerdo de la Subsecretaría de Infraestructura y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 14 de mayo de 1979, sentencia que confirmamos en todos sus extremos por ser adecuada a derecho. Sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

414 *ORDEN de 31 de julio de 1984 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Cantabria.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento e Inspección de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.